



DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES “SECI SELECCIÓN GESTORAS”

(Nº de Registro DGSFP: N4551)

FONDO DE PENSIONES “S.E.C.I. SELECCIÓN” (Nº de Registro DGSFP: F1687)

Entidad Promotora y Gestora: Seguros El Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros, S.A.U. (Nº de Registro DGSFP: G0154)

Entidad Depositaria: Banco Inversis, S.A. (Nº de Registro DGSFP: D0168)



Septiembre 2019

El presente documento recoge los datos fundamentales sobre este plan de pensiones que el partícipe debe conocer. No se trata de material de promoción comercial. La normativa legal exige que se facilite esta información para ayudarle a comprender las principales características del plan y del fondo de pensiones y los riesgos que comportan estos productos. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de invertir en él.

🔒 “El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes”.

🔒 “El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones”.

INDICADOR DE RIESGO



Este dato es indicativo del riesgo del fondo y está calculado en base a la volatilidad histórica del mismo que, no obstante, puede no constituir una indicación fiable de su perfil de riesgo futuro. La categoría indicada podrá variar a lo largo del tiempo. La categoría 1 no significa que la inversión esté totalmente exenta de riesgos.

¿Por qué en esta categoría? Porque la vocación del fondo es invertir, al menos un 80%, en fondos de otras gestoras, pero vigilando que la posición agregada no tenga una exposición superior al 30% en renta variable.

Factores de Riesgo:

a) Riesgo de crédito: el deterioro en la salud financiera del emisor de un bono puede provocar una bajada temporal en el valor de mercado del mismo, que pueden convertirse en pérdidas para el fondo en caso de que el emisor sea incapaz de hacer frente a sus pagos o se retrase en los mismos.

b) Riesgo de liquidez: en caso de condiciones de mercado extraordinarias en que haya un fuerte desequilibrio entre vendedores y compradores (siendo los primeros muy superiores en cuantía a los segundos), el fondo puede sufrir pérdidas adicionales y/o sufrir dificultades para liquidar posiciones concretas.

c) Riesgo de contraparte: la insolvencia de cualquier entidad que actúe como contraparte de contratos financieros como los derivados extrabursátiles, los depósitos bancarios u otros activos, o instrumentos financieros, pueden exponer al fondo a pérdidas.

d) Riesgo de divisa: el fondo puede verse expuesto a pérdidas por la política activa de gestión de la divisa derivado de las variaciones en los tipos de cambio, que a su vez pueden verse afectados por decisiones de política monetaria, por la evolución macroeconómica del país o área de la divisa y/o por otros condicionantes geopolíticos.

DEFINICIÓN DEL PRODUCTO: Un Plan de Pensiones es un **producto financiero de ahorro para la jubilación** que permite realizar aportaciones periódicas o extraordinarias para disponer de un capital o de una renta en el momento de la jubilación, o antes, en caso de **incapacidad o dependencia**. En caso de **fallecimiento**, los beneficiarios que designe, podrán disponer del mismo. También **podrá disponer de sus ahorros de forma anticipada** en el caso de que se produzcan algunos de los **supuestos excepcionales** que establezca la legislación vigente en cada caso y que se especifican en este documento.

POLÍTICA DE INVERSIÓN: El Fondo pretende proporcionar un crecimiento del ahorro a largo plazo buscando a la vez la preservación del capital. Para minimizar las pérdidas potenciales y la volatilidad del Fondo, la inversión se concentra en instrumentos de renta fija internacional y se limita la inversión en renta variable hasta un máximo del 30% del patrimonio del Fondo. Por lo tanto, el Fondo pertenece a la categoría “Fondo de Pensiones de renta fija mixta”. El Fondo invierte en instrumentos de renta fija tanto de emisores públicos como privados, generalmente en emisores con calificación crediticia de grado de inversión (BBB por S&P o equivalente). El Fondo lleva a cabo una política de inversiones internacional en cuanto que las inversiones se realizan en activos domiciliados en cualquier área geográfica, si bien la inversión en Europa y Estados Unidos es mayoritaria. La inversión se canaliza principalmente a través de instituciones de inversión colectiva de reconocido prestigio internacional y que publiquen valores liquidativos diarios. La inversión a través de instituciones de inversión colectiva supone al menos el 80% del patrimonio del Fondo. Si bien el Euro es la divisa base del Fondo, éste invierte en activos denominados en otras divisas. El riesgo de tipo de cambio implícito en estas inversiones se gestiona activamente.

RENTABILIDADES HISTÓRICAS: La rentabilidad del Fondo de Pensiones no está garantizada, pudiendo obtenerse pérdidas ante una evolución adversa de los mercados financieros.

Acumulado en el ejercicio actual	Último trimestre	Último año cerrado	Media anual 3 años*	Media anual 5 años*	Media anual 10 años*	Media anual 15 años*	Media anual 20 años*
2,55%	0,28%	-4,58%	-0,33%	0,67%	--	--	--

DATOS A: 30/09/2019

*Rentabilidades medias anuales de los 3,5,10,15 y 20 últimos años naturales cerrados.

COMISIONES Y GASTOS: Comisión Gestora: 0,90%. Comisión Depositaria: 0,10%. TER (costes totales): 1,07%

PRESTACIONES: Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Beneficiarios del Plan, **cuando se produzca una de las contingencias o supuestos excepcionales** que se detallan a continuación. **Hasta entonces** los Derechos Consolidados **no son reembolsables**. Estas contingencias o supuestos excepcionales serán los regulados en cada momento por la legislación vigente.

1. CONTINGENCIAS CUBIERTAS

a. JUBILACIÓN

Jubilación del Partícipe y del Partícipe discapacitado: Para determinar esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. La jubilación total o parcial del Partícipe le dará derecho a solicitar la prestación correspondiente,

Por situación equivalente a la de jubilación del Partícipe: Cuando no sea posible el acceso de un Partícipe a la situación de jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social. En el caso del Partícipe discapacitado, de no ser posible el acceso a esta situación, podrá percibir la prestación equivalente a partir de la fecha en que cumpla los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

Por situación anticipada a la jubilación del Partícipe y del Partícipe discapacitado: El Partícipe podrá anticipar la percepción de la prestación de jubilación a partir de los 60 años de edad si ha cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social (sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún Régimen de la Seguridad Social) y si, en el momento de solicitar la prestación anticipada, no reúne todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente. No procede el anticipo de la prestación de jubilación en los supuestos regulados en el apartado anterior en que no sea posible el acceso a la jubilación.

Por situación asimilable a la jubilación del Partícipe y del Partícipe discapacitado: Podrá adquirir la prestación por situación asimilable a la jubilación el Partícipe que extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo, cualquiera que sea su edad, en los siguientes supuestos (artículos 49.1 g, 51, 52 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores):

- Por muerte, jubilación en los casos previstos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o incapacidad del empresario o por extinción de la personalidad jurídica de la empresa contratante.
- Por despido colectivo.
- Por extinción del contrato de trabajo por causas objetivas.
- Por procedimiento concursal.

Jubilación del cónyuge o de uno de los parientes del Partícipe discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de quién le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

b. INVALIDEZ

Invalidez Permanente Total para la profesión habitual, o Permanente Absoluta para todo trabajo o Gran Invalidez del Partícipe y del Partícipe discapacitado: La adquisición del derecho a la prestación por invalidez se producirá en el supuesto de que el Partícipe haya sido declarado en cualquiera de las situaciones anteriores, por cualquier Régimen Público de Previsión o sustitutorio correspondiente.

Invalidez Permanente Total para la profesión habitual, o Permanente Absoluta para todo trabajo o Gran Invalidez del cónyuge del Partícipe discapacitado o de uno de los parientes, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Por agravamiento del grado de discapacidad del Partícipe, que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un Régimen de la Seguridad Social.

c. DEPENDENCIA

Dependencia del Partícipe y del Partícipe discapacitado: La adquisición del derecho a esta prestación se producirá en el supuesto de que el Partícipe se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 14 de Diciembre de 2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia:

- **Dependencia severa:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- **Gran Dependencia:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas para la vida diaria varias veces al día, y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual, o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidad de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Dependencia Severa o Gran Dependencia, del cónyuge del Partícipe discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

d. FALLECIMIENTO

Fallecimiento del Partícipe, del Partícipe discapacitado o del Beneficiario que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

Las aportaciones realizadas por las personas que puedan realizar aportaciones a favor del **Partícipe discapacitado**, conforme a lo previsto en este Reglamento (las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el

tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento), sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de éstos.

Fallecimiento del Partícipe discapacitado, o de uno de los parientes, en línea directa o colateral, hasta tercer grado inclusive, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

2. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en las Especificaciones del Plan:

- a) **Desempleo de larga duración del Partícipe y del Partícipe discapacitado, así como desempleo de larga duración del cónyuge del Partícipe discapacitado o de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente o que le tengan a su cargo en razón de tutela o acogimiento.**
- b) **Enfermedad grave del Partícipe y del Partícipe discapacitado, de su cónyuge, o de alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe o de él dependa.**
- c) **Disposición anticipada del importe, total o parcial, de los derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad.**

Producida una contingencia de Jubilación, Invalidez o Dependencia, el Partícipe **podrá seguir haciendo aportaciones al Plan de Pensiones**, pudiendo solicitar el cobro de la prestación posteriormente. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de Fallecimiento y de Dependencia. Las personas en situación de Invalidez o Dependencia podrán realizar aportaciones para las contingencias susceptibles de acaecer, teniendo en cuenta que, de no ser posible el acceso a la jubilación, ésta se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad ordinaria de jubilación en el Régimen de Seguridad Social correspondiente.

FORMAS DE COBRO: Los Beneficiarios pueden fijar y modificar libremente las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones en los términos y con las limitaciones que a continuación se detallan:

- a) **Prestación en forma de Capital:** Consiste en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior y podrá ser modificado libremente por el Partícipe o el Beneficiario, siempre que lo comunique por escrito a la Entidad Gestora con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para dicho pago.
- b) **Prestación en forma de Renta:** Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Se podrá optar por:
 - Recibir la prestación en forma de **renta asegurada**, temporal o vitalicia, mediante alguno de los contratos que tenga en vigor la Seguros El Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros, S.A. en dicho momento y previa la presentación del Documento Nacional de Identidad por el solicitante. La cuantía de los términos de la renta se determinará en función del importe de los Derechos Consolidados destinados a esta garantía, de la modalidad de renta elegida y de la edad del Beneficiario o Beneficiarios, calculada en la fecha de efecto de la renta. Esta modalidad garantiza las prestaciones por lo que no permite modificaciones posteriores por el Partícipe o Beneficiario.
 - Recibir la prestación en forma de **renta temporal no asegurada**. Los Derechos Consolidados permanecerán en el Plan, obteniéndose, por tanto, el mismo rendimiento que obtenga el Fondo. El Beneficiario, sin embargo, podrá solicitar que sus Derechos Económicos en el Plan sean movilizados a otros Planes de Pensiones, sin que tal movilización afecte a la modalidad y condiciones de cobro de la prestación. El Beneficiario deberá comunicar las características de la renta que desea recibir, realizando el Plan el pago de los términos de renta determinados, hasta que se extingan los Derechos Económicos del rentista. La renta podrá ser inmediata a la fecha de la contingencia o diferida a un momento posterior. Esta modalidad no garantiza las prestaciones por lo que permite modificaciones posteriores por el Partícipe o el Beneficiario. En razón de la misma contingencia, un beneficiario podrá percibir dos o más prestaciones en forma de renta de distintas modalidades.
- c) **Prestación en forma mixta:** Consiste en la combinación del pago de rentas de cualquier tipo con un pago en forma de capital, ajustándose a lo previsto en los apartados anteriores.
- d) **Prestación en forma irregular:** Consiste en percibir la prestación en forma de pagos sin periodicidad regular.

En el caso de **Fallecimiento** del Partícipe o del Beneficiario, se estará a lo dispuesto por el propio Partícipe sobre la forma de pago de las prestaciones a sus Beneficiarios. Si el Partícipe no hubiese efectuado manifestación alguna a este respecto, los Beneficiarios podrán elegir entre las distintas opciones que se contemplan en los epígrafes anteriores

En las situaciones de **Enfermedad Grave y Desempleo de larga duración**, los Derechos Consolidados se podrán hacer efectivos en un pago o en pagos sucesivos, en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de **discapacitados** por los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, cuyo beneficiario sea el propio discapacitado, deberán ser en forma de renta. No obstante, podrán percibirse en forma de capital o mixta, en el caso de que la cuantía del Derecho Consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual y en el supuesto de que el Beneficiario discapacitado se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES: Para solicitar el cobro de la prestación el Beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal deberán comunicar el acaecimiento de la contingencia o supuesto excepcional de liquidez mediante una **solicitud debidamente firmada y cumplimentada** en la que detallarán el momento y la forma elegida para el cobro de la prestación, así como **la documentación presentada, necesaria para tramitar la prestación solicitada. Hasta la entrega de la totalidad de la documentación requerida, la Entidad Gestora no podrá iniciar la tramitación.**

Además, **en caso de solicitar cobros parciales**, deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas las aportaciones más antiguas.

El importe de los Derechos Consolidados será el que corresponda al día hábil anterior a la fecha en la que se haga efectiva la prestación o supuesto excepcional de liquidez, siempre que se disponga de toda la documentación necesaria, según las Especificaciones del Plan.

Si el Beneficiario solicitase un capital inmediato, deberá **serle abonado dentro del plazo máximo de siete días hábiles** desde que éste presentase

la documentación correspondiente acreditativa que proceda. Las prestaciones de los Planes de Pensiones deberán ser abonadas al Beneficiario o Beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

LEGISLACIÓN APLICABLE: Los **Planes y Fondos de Pensiones** se rigen por lo dispuesto en el **Texto Refundido de Regulación de los planes y Fondos de Pensiones**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de noviembre, y por el **Reglamento que lo desarrolla**, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, así como por las disposiciones que en un futuro las complementen, desarrollen o sustituyan. En todo caso este Plan de Pensiones se rigen por lo previsto en sus Especificaciones.

LÍMITES DE APORTACIONES: Actualmente, el **total de aportaciones anuales** realizadas al conjunto de planes de pensiones de que sea titular el Partícipe, incluidas las contribuciones del promotor imputadas al Partícipe en un plan de pensiones de empleo, **no podrá exceder de 8.000 € anuales**. Las **aportaciones anuales máximas** realizadas por una **persona con discapacidad** no podrán rebasar la cantidad de **24.250 €**. Cuando se realicen aportaciones a favor de una persona con discapacidad por los parientes, el cónyuge, etc., dichas aportaciones no podrán superar anualmente la cantidad de 10.000 euros. Ello sin perjuicio de las aportaciones que el propio discapacitado pueda realizar a su plan de pensiones. Las aportaciones anuales máximas a planes de pensiones realizadas a favor de una persona con discapacidad, incluyendo sus propias aportaciones, no podrán superar la cantidad de 24.250 euros. A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, se entenderá que el límite de 24.250 euros se cubre, primero, con las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones en proporción a su cuantía.

RÉGIMEN FISCAL: El **régimen fiscal** tanto para las aportaciones como para las prestaciones se establece la **Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y en las normas que en el futuro la desarrollen, complementen o sustituyan.

Aportaciones: El límite máximo de reducción por aportaciones a planes de pensiones es la menor de las dos siguientes cantidades: 8.000 € anuales o el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

Prestaciones: Cualquiera que sea su forma de percepción, cualquiera que sea el sujeto que las perciba (partícipe o beneficiario) y la contingencia de la que deriven, **tributan como rendimientos del trabajo sujetos a retención a cuenta**. El mismo tratamiento fiscal recibirán las cantidades percibidas en los supuestos excepcionales de liquidez.

MOVILIDAD DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS: Los Derechos Consolidados podrán movilizarse, total o parcialmente, a otro Plan de Pensiones, a un Plan de Previsión Asegurado o a un Plan de Previsión Social Empresarial, por decisión unilateral del Partícipe o por terminación del Plan. La integración de los Derechos Consolidados en cualquiera de estos productos o en los que la Ley determine en cada momento, exige la condición de Partícipe, Tomador o Asegurado de la persona que moviliza los citados derechos.

El traspaso de los Derechos Consolidados deberá realizarse necesariamente mediante transferencia bancaria directa, ordenada por la Gestora del Fondo de origen a su Depositaria, desde la cuenta del Fondo de origen a la cuenta del Fondo de destino o de la Aseguradora de destino.

Procedimiento para la movilización: El Partícipe deberá presentar una solicitud de movilización por escrito dirigida a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino que deberá incluir la identificación del Plan y Fondo de Pensiones de origen o Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar y una autorización del Partícipe para que, en su nombre, pueda solicitar a la Gestora del Fondo o Aseguradora de origen la movilización de los Derechos Consolidados, Económicos o Provisiones Matemáticas, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

En el **plazo máximo de dos días hábiles** desde la recepción de la documentación necesaria para tramitar, la entidad de destino remitirá la solicitud de traspaso a la entidad de origen, que dispondrá de un **plazo máximo de cinco días hábiles** desde su recepción (veinte días hábiles para los Planes de Previsión Social Empresarial) para ordenar la transferencia bancaria y remitir toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

Este **plazo será de tres días hábiles** cuando la movilización se produzca entre productos gestionados por Seguros El Corte Inglés.

A la movilización de Derechos Consolidados o Económicos **no será aplicable gastos o penalización alguna**.

Para la valoración de los Derechos Consolidados o de las Provisiones Matemáticas se tomará el del día hábil anterior a la fecha en la que se haga efectiva la movilización.

En caso de movilizaciones parciales, el partícipe deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Si el Partícipe no lo indicara, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores o posteriores a dicha fecha, cuando estas existan. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas a movilizar las primeras aportaciones por fecha de antigüedad.

WEB: Este documento está publicado en la página web de Seguros El Corte Inglés www.seguroseci.es

Este documento consta de cuatro hojas las cuales expresamente declaro haber recibido.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARTÍCIPE:

NIF:

SEGUROS EL CORTE INGLÉS
ENTIDAD PROMOTORA Y GESTORA



FIRMA DEL PARTÍCIPE

